



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**202400007185**  
**02 AGO 2024**  
**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/144/02**

**Sra. Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:  
A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la reducción de horas lectivas de docente mayor de 55 años en Escuela Oficial de Idiomas.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**-El día 26 de enero de 2024 se registró una queja relativa a la negativa de la Administración a una reducción de dos horas lectivas (de atención directa al alumnado) al personal docente de Escuela Oficial de Idiomas, mayor de 55 años, y la sustitución por dos horas complementarias, en aplicación del punto 3.3.3 de la Orden ECD/959/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023/2024.

En la queja se expone lo que sigue:

*«El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón publicó el año pasado la ORDEN ECD/959/2023 por la que aquellos docentes mayores de 55 años y que cumplieran ciertos requisitos podrían sustituir dos horas lectivas de atención directa al alumnado en su horario personal por dos horas complementarias.*

*Pues bien, yo soy docente de 59 años del cuerpo de EEOOII, cumplo los requisitos necesarios y he solicitado repetidamente a mi centro, al Servicio Provincial y a la Dirección General de Personal del Departamento de Educación mi deseo de acogerme a dicho derecho y, sin embargo, la Administración ha hecho caso omiso a mi solicitud. Mi situación es una injusticia y un agravio comparativo puesto que en todos los niveles de enseñanzas esta reducción se aplica de forma automática».*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Añade la firmante de la queja que por parte de la Dirección del Centro y de la Dirección Provincial de Educación se expuso que la petición resultaba inviable, lo que le llevó a reiterar la petición ante la Dirección General de Personal del Departamento, sin que haya obtenido respuesta.

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades sobre la cuestión planteada en la queja y, en particular, sobre las posibilidades de acogerse la interesada a la llamada «sustitución de parte de la jornada lectiva», y si se había dado respuestas a las peticiones o solicitudes de la misma.

**TERCERO.-** La Administración ha remitido el siguiente informe:

*«En relación con el expediente de queja Q24/144/02, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, le comunica lo siguiente:*

*La normativa reguladora que afecta al caso es la siguiente:*

- *Orden ECD/1150/2022 de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *Circular de la Dirección General de Personal relativa a la programación del cupo de docentes de Educación Secundaria en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 23-24, y sus posteriores correcciones.*
- *Adenda a las Instrucciones de cupo de las circulares de la Dirección General de Personal relativa a la programación del cupo de docentes de maestros de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 23-24.*
- *Orden ECD/953/2023, de 18 de julio: que aprueba las Instrucciones para las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024.*

*La Orden ECD/953/2023 de 18 de julio efectivamente establece la reducción de las dos horas lectivas de atención directa a alumnado al personal docente mayor de 55 años supeditándolo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Adenda. Asimismo, esta normativa ha de conjugarse con la Orden ECD/115/2022 de 1 de agosto y la antecitada Circular de la Dirección General de Personal.*

*En virtud de la normativa vigente, se informa lo siguiente:*

*1º. Se establece que la carga lectiva de los cursos de enseñanza general (tanto presencial, como semipresencial y a distancia) se organizan en 4 horas y 30*



*minutos semanales de docencia al grupo de alumnado. Esto implica que no pueden detrarse horas lectivas de grupos de docencia porque la norma les atribuye una carga lectiva de 4'5 horas en todos los casos.*

*2º. Asimismo, la misma norma establece que excepcionalmente la carga lectiva del profesorado podrá exceder del máximo en vigor de acuerdo lo establecido a continuación, determinando la compensación en periodos complementarios partiendo de distinta carga de periodos lectivos.*

*Esta instrucción contempla la dedicación lectiva de los docentes desde un mínimo de 18 horas lectivas hasta un máximo de 21, conjugando estos periodos con sus correspondientes complementarios, y comprendiendo esta oscilación por necesidades organizativas y de reparto de la oferta dentro del mismo departamento.*

*Por lo tanto, en aplicación de ambas instrucciones, la carga lectiva de los grupos clase implica, tanto a la hora de realizar el estudio de la plantilla funcional de las escuelas, como a la hora de reflejar dicha propuesta en un horario individual que, si cada grupo clase constituye un bloque de 4 horas y media, un docente a jornada completa que no tenga ningún otro cargo debe tener cuatro grupos de docencia directa (18 horas) y una, dos o tres horas lectivas más, dependiendo de si cierra su horario a 19, 20 o 21 horas lectivas.*

*3º. La Corrección de errores de la Circular de la Dirección General de Personal relativa a la programación del cupo de los centros para el curso 2023- 2024 establece que el cupo de profesorado se computará a 19 horas lectivas.*

*Posteriormente, en la Adenda a las Instrucciones de cupo en relación a la aplicación de la reducción de dos horas lectivas para los docentes mayores de 55 años, se establece, entre otras, el cumplimiento de la siguiente condición: d. Tener asignado un horario superior o igual a quince horas semanales de docencia directa a grupos de alumnado.*

*Asimismo, queda recogido en esta adenda que Estas reducciones, en el caso de “Resto de centros educativos y etapas” no serán acumulables a otras reducciones excepto a las de conciliación, siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente.*

*4º. Si a una jornada de 19 horas lectivas se le detraen las 4'5 horas que supondría impartir un grupo menos, no se cumplirían las condiciones del mínimo de 15 horas de docencia directa exigibles. Por otra parte, 17 horas no permiten impartir cuatro grupos de clase, que serían 18 horas. Asimismo, aplicar la reducción por 55 años correspondientes a la franja horaria de la 18 a la 20 impide que estos docentes*



*desempeñen otro tipo de funciones que se realizan dentro de dicha franja, como jefaturas o cargos de otro tipo.*

*En definitiva, se observa que efectivamente, tal y como se informó a la persona interesada, a fecha actual, con la normativa vigente y criterios establecidos no es posible la aplicación de la reducción horaria por ser mayor de 55 años. No obstante, se están evaluando alternativas para el próximo curso que puedan mejorar esta situación.»*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Objeto de la queja.**

Es objeto de la queja la no reducción de dos horas lectivas de atención directa al alumnado y sustitución por dos horas complementarias, solicitada por funcionaria de carrera del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, mayor de 55 años.

En la misma se mantiene que la afectada, tiene derecho a acogerse a la citada reducción de horario lectivo, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/953/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023-2024, al reunir todas las condiciones establecidas en la *Adenda* a las Instrucciones de cupo de las circulares de Dirección General de Personal, relativa a la programación del cupo de docentes de maestros de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, en Centros Públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023-2024.

Por su parte, la Administración ha manifestado que es inviable la aplicación de la reducción horaria, tal y como está establecida la carga lectiva de los cursos de enseñanza general en la EOI (4 horas y 30 minutos semanales de docencia al grupo de alumnado), sin que puedan detraerse horas lectivas de grupos de docencia. Añade, que si a una jornada de 19 horas lectivas (cupos de profesorado) se le reducen las 2 horas lectivas interesadas, las 17 horas lectivas restantes no permiten impartir cuatro grupos de clase (requieren 18 horas); y que si a una jornada de 19 horas se le detraen las 4 horas y 30 minutos que supone impartir un grupo menos (3 grupos en lugar de 4), el docente realizaría 13 horas y 30 minutos, y en ese caso no cumpliría la



condición de tener asignado un horario superior o igual a 15 horas semanales de docencia directa a grupos de alumnado.

Tras indicar que con la normativa vigente y criterios establecidos no es posible la aplicación horaria por ser mayor de 55 años, la Administración afirma que se están evaluando alternativas para el próximo curso que puedan mejorar esta situación.

También es objeto de queja la falta de respuesta al escrito presentado por la interesada el 17-11-2023, manifestando su desacuerdo con el Servicio Provincial de Educación sobre la aplicación de la reducción horaria.

## **SEGUNDA.- Falta de respuesta a escrito presentado por la interesada.**

De la lectura de la documentación e información aportada en la queja se deduce:

1º.- Que tras recibir comunicación de la Dirección del Servicio Provincial de Educación de 26 de octubre de 2023 indicando que *«es inviable detraer horas lectivas...»*, se presentó escrito de 17-11-2023, dirigido a la Dirección General de Personal, en el que se solicitaba la revisión del horario y reducción de jornada lectiva y se mostraba desacuerdo con la decisión del Servicio Provincial.

2º.- Que dicho escrito no ha obtenido respuesta, o al menos, la firmante de la queja no ha recibido notificación de resolución alguna.

Expuesto lo anterior, debe decirse que la ausencia de respuesta por parte de la Administración al escrito de 17-11-2023, ya se considere como una petición o como un recurso administrativo contra la decisión de Directora del Servicio Provincial de 25-10-2023, por el que se rechazaba la solicitud de reducción horaria, supone un incumplimiento de la obligación de resolver que se establece en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*«1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. (...).*



*2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea.»*

El artículo 115.2 de dicha Ley señala que *«El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter».*

En el presente supuesto ha transcurrido el plazo establecido para resolver sobre lo interesado en el escrito de 17-11-2023, ya se considere como una mera petición o solicitud (3 meses con carácter general a falta de fijación de plazo máximo en las normas reguladoras de los procedimientos), o un como recurso de alzada (3 meses) o potestativo de reposición (1 mes), tal y como establecen los artículos 21.3, 122.2 y 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que conste la notificación de resolución expresa.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que

*“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.*

Mandato constitucional que tiene su reflejo en el contenido del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dichos preceptos constituyen el fundamento constitucional y legal del derecho a una buena Administración, derecho éste del que, a su vez, derivan otros derechos de los ciudadanos, que se encuentran directamente relacionados con los deberes exigibles a las Administraciones Públicas. Entre estos derechos se encuentra el derecho a obtener una decisión/resolución administrativa en un plazo razonable y el derecho a no sufrir dilaciones indebidas e injustificadas; y todos ellos, son consecuencia del correlativo deber de actuación diligente y temporánea que incumbe a la Administración, sin que pueda permanecer inactiva por tiempo indefinido ante cualquier solicitud o recurso que se le haya planteado.

El silencio administrativo como medio de resolución, debe ser considerado como una *ficción legal*, articulada y prevista expresamente en la Ley, al objeto de que ante un supuesto de inactividad administrativa, en el sentido de



omisión administrativa ante el deber de resolver en plazo, el ciudadano no se vea en una situación que le impide ejercer su derecho a obtener una decisión a la cuestión que plantea, y pueda, una vez transcurridos los plazos establecidos, acudir a los Tribunales en busca de dicha decisión-

Ahora bien, una decisión/desestimación “presunta” no permite conocer las razones de la Administración o sus argumentos, lo que incide en el derecho de defensa y es contrario a la seguridad jurídica.

En consecuencia, el silencio no es una prerrogativa de la Administración pública para no resolver y notificar sus decisiones en plazo, ni la Administración, en base a la existencia de esta “ficción legal”, queda exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y a cada una de las peticiones que se le presenten o recursos administrativos que se formulen.

Por lo expuesto, procede sugerir a la Administración que conteste expresamente al escrito de 17-11-2023 presentado por la interesada, dando respuesta fundada y congruente a las peticiones formuladas en el mismo.

**TERCERA.- La reducción de horas lectivas de atención directa al alumnado y sustitución por horas complementarias está contemplada en la normativa de aplicación.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 105 reguló medidas para el profesorado de los centros públicos, entre ellas reducción de jornada lectiva y sustitución por actividades de otra naturaleza de los docentes que lo solicitaran:

**«Artículo 105. Medidas para el profesorado de centros públicos**

1. *Corresponde a las Administraciones educativas, respecto del profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.*

2. *Las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán:*

*e) La reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada*



***lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.»***

En materia de empleo público, tienen cabida como Fuente de Derecho, los **Pactos y Acuerdos** suscritos con las organizaciones sindicales, respecto de los que el artículo 38 del Estatuto Básico de Empleado Público, tanto en la versión de la anterior Ley 7/2007, de 12 de abril, como en la actual versión del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, garantiza su cumplimiento, salvo por causa grave al interés público:

*«Artículo 38. Pactos y Acuerdos.*

1. *En el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.*

2. *Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.*

10. *Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.*

*En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación».*

En ese contexto, la Administración aragonesa ha venido negociando en el ámbito de la Mesa Sectorial de Educación un sistema que permite, de forma progresiva, la sustitución de parte de la jornada lectiva de docencia directa a los alumnos, del personal docente no universitario mayor de 55 años, por actividades de diferente naturaleza sin reducción de retribuciones.

Así en cumplimiento del mandato normativo de la Ley Orgánica de Educación y de los compromisos con las organizaciones sindicales, se dictó, entre otras, la Orden de 9 de febrero de 2010, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, reguladora del procedimiento de sustitución de parte de la jornada





lectiva de docencia directa con alumnos, por actividades de diferente naturaleza, sin reducción de las retribuciones.

En dicha orden procedimental se establecen los requisitos de los docentes para solicitar la reducción de la jornada lectiva, el procedimiento, los efectos de la concesión y las actividades sustitutivas. Su artículo 5 indica:

**«Artículo 5.Efectos de la concesión**

*1. La concesión implicará una sustitución parcial del horario lectivo de docencia directa a grupos de alumnos para un curso escolar, que se contabilizará en el cómputo semanal del horario de la siguiente forma:*

*b) Para el personal docente no universitario con la edad de 55, 56 ó 57 años cumplidos: 2 horas lectivas semanales de docencia directa.*

*Los beneficiarios de la sustitución parcial de horario podrán reducirse el período lectivo por debajo del mínimo de horas semanales establecidas con carácter general en las instrucciones reguladoras de la organización y funcionamiento de los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*2. Las horas sustituidas serán de obligada permanencia en el centro, y se dedicarán a las actividades establecidas en la planificación.(...)*

*4. Los centros tendrán en cuenta la reducción horaria lectiva en el momento de proponer las necesidades docentes para el curso escolar correspondiente. El cupo se confeccionará teniendo en cuenta la minoración de los períodos lectivos, ajustando los horarios a las necesidades del profesorado del centro con arreglo al proceso ordinario de confección de cupos docentes».*

Dicha Orden fue derogada por la Disposición derogatoria única de la Orden de 25 de junio 2012, dedicada a regular el procedimiento de reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones por razón de edad.

En la Mesa Sectorial de Educación, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, se pactaron **medidas de recuperación y mejora de las condiciones laborales del profesorado de Aragón**, con la mayoría de las organizaciones sindicales, entre otras, la sustitución parcial de carga lectiva a profesorado de más de 55 años por otras tareas docentes para el curso 2023-2024, de acuerdo con la citada orden de 9 de febrero de 2010, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente se pactó también 19 horas lectivas para el profesorado de Secundaria y otros cuerpos:

**«I. RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LA JORNADA LECTIVA DEL PROFESORADO:**



▣ *Medidas para el curso 2023–2024:*

- *Sustitución parcial de carga lectiva a profesorado de más de 55 años por otras tareas docentes, de acuerdo con la Orden de 9 de febrero de 2010, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte reguladora del procedimiento de sustitución de parte de la jornada lectiva de docencia directa a alumnos, por actividades de diferente naturaleza, sin reducción de haberes.*
- *19 horas lectivas para el profesorado de Secundaria y otros Cuerpos*

El Pacto fue publicado por Orden ECD/728/2023, de 26 de mayo, en el BOA 109, de 9 de junio de 2023.

Por Orden de ECD/953/2023, de 18 de julio, se aprueban las Instrucciones para las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023-2024, con la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2023-2024.

La Instrucción Tercera *Horario* indica que, en relación con los horarios, se estará a lo establecido en la Orden ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOA de 8 de agosto), en adelante Instrucciones de Organización y Funcionamiento -II.O.F., concretamente, lo referido al horario general de la escuela, horario del alumnado y horario del profesorado, añadiendo:

**«3.2. Horario del alumnado.**

*En materia de horario de alumnado, se estará a lo dispuesto en las instrucciones 70 a 72 de las II.O.F.*

*Para la elaboración de los horarios se respetarán los siguientes criterios: Los periodos lectivos se computarán por horas. En el caso de las agrupaciones horarias de los cursos, la suma de periodos lectivos será de 4 horas y 30 minutos semanales. En el caso de los cursos semipresenciales, 2 horas y 15 minutos serán de presencia obligada para el alumnado, mientras que las 2 horas y 15 minutos restantes serán computadas como no presenciales.*

*En ningún caso las preferencias del profesorado, o el derecho del mismo a elección recogido en las II.O.F., podrán servir como criterio en la elaboración de los horarios del alumnado. Antes del inicio de las actividades lectivas, los horarios del alumnado serán remitidos al Servicio Provincial correspondiente para su revisión por parte de la Inspección de Educación, que solicitará a la Escuela, en su caso, las modificaciones que pudieran corresponder.*



**3.3. Horario del profesorado.** Con carácter general, se estará a lo dispuesto en las II.O.F. poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

*El profesorado permanecerá en la Escuela 30 horas semanales y, en ningún caso, las preferencias horarias del profesorado o su derecho de elección podrá obstaculizar o lesionar los criterios de carácter general establecidos en las II.O.F. De acuerdo con lo establecido en la Circular de la Dirección General de Personal de 10 de mayo de 2023 relativa a la programación del cupo de docentes de Educación Secundaria en Centros Públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023/2024, teniendo en cuenta el Pacto de Mesa Sectorial de 21 de noviembre de 2022 para la Recuperación y Mejora de las condiciones laborales del profesorado de Aragón, el cupo de profesorado se computará a 19 horas lectivas.*

*La permanencia del profesorado, dentro de las 25 horas de obligada presencia en el centro, no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a 4 horas y deberán impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios, todo ello sin perjuicio de situaciones de reducción de jornada a las que se pudiera haber acogido el profesorado.*

*A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades establecidos en la instrucción 84 de las II.O.F.*

**3.3.1. Horas lectivas por razón de cargo.** En todo lo que se refiere a las asignaciones horarias del profesorado que ocupa algún tipo de cargo, se tendrá en cuenta lo establecido en las II.O.F. y resto de normativa de aplicación.

**3.3.3. Sustitución de parte de la jornada lectiva.**

*De acuerdo con lo establecido en la adenda a las instrucciones de cupo de las circulares de la Dirección General de Personal relativa a la programación del cupo de docentes de maestros de Educación Infantil y Primaria, y de Educación Secundaria en Centros Públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023/2024, se tendrá en cuenta la sustitución de **dos horas lectivas de atención directa al alumnado por dos horas complementarias para el personal docente mayor de 55 años que cumpla las condiciones establecidas en la mencionada adenda.***

*Las horas sustituidas serán de obligada permanencia en el Centro, dedicándose a las actividades nombradas en la adenda, preferentemente las relacionadas con el cuidado del bienestar emocional del alumnado, en colaboración con la coordinación referida en el apartado anterior, así como a la elaboración de materiales didácticos, tecnologías de la información y de la comunicación, programas europeos y formación del profesorado».*



La Circular de la Dirección General de Personal relativa a la programación del cupo de docentes de Educación Secundaria en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 23-24, de 10 de mayo de 2023, con su posterior corrección de la misma fecha, **apartado IV, Enseñanzas de idiomas, nº 2**, indica:

**«2.- Horario lectivo.**

***El cupo de profesorado se computará a 19 horas lectivas.***

*Tras la publicación de la orden por la que se da publicidad al pacto firmado con las organizaciones sindicales y en relación a los mayores de 55 años, se procederá a la apertura de un plazo para la solicitud de la reducción de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. **Se computará una reducción de dos horas lectivas**».*

La *Adenda* a las Instrucciones de cupo de las circulares de la Dirección General de Personal relativa a la programación de cupo de docentes de maestros de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023-2024, de fecha 5 de junio de 2023, reitera:

**«...se tendrá en cuenta la sustitución de dos horas lectivas de atención directa al alumnado por dos horas complementarias para el personal docente mayor de 55 años que cumpla las siguientes condiciones:**

*d) Tener asignado un horario superior o igual a quince horas semanales de docencia directa a grupos de alumnado. (...)*

*Las horas sustituidas serán de obligada permanencia en el centro, y se dedicarán a las actividades que se nombran más abajo, preferentemente a la coordinación de Bienestar Escolar. (...).*

*La sustitución parcial del horario lectivo no podrá compatibilizarse con cualquier otro trabajo remunerado.*

*Los centros tendrán en cuenta la reducción horaria en el momento de proponer las necesidades docentes para el curso escolar correspondiente.*

*El cupo se confeccionará teniendo en cuenta la minoración de los periodos lectivos, ajustando los horarios a las necesidades del profesorado del centro.*

*Las actividades colaborativas desarrolladas tras aplicar la medida de la reducción horaria con atención directa al alumnado, deberán incluirse en alguno de los epígrafes, teniendo preferencia en de Bienestar Escolar:(...)».*



Según las prescripciones expuestas, tal como admite la Administración en su informe, parece que se establece y se reconoce la reducción de las dos horas lectivas de atención directa al alumnado al personal docente de EOI, mayor de 55 años, que cumpla los requisitos o condiciones establecidos en la *Adenda* a las Instrucciones de cupo de profesores.

Esa reducción horaria establecida por la Administración educativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (obligación de favorecer la reducción horaria de los docentes), y como fruto de la negociación colectiva, fuente -como se ha dicho- de derechos y obligaciones cuya garantía viene establecida en norma legal (EBEP), podrían tener efectos vinculantes para la Administración, mientras no sea objeto de modificación, como mejora de las condiciones de los profesores mayores de 55 años.

Los argumentos esgrimidos por la Administración para no computar y, en su caso, conceder la reducción/sustitución horaria a la interesada, no parecen, en principio, suficientes a tal efecto, dado que:

1º.- La aplicación de la reducción de las dos horas lectivas de atención directa al alumnado supone, en efecto, la minoración de los periodos lectivos del docente mayor de 55 años y la sustitución de esas dos horas lectivas por horas complementarias, por actividades de otra naturaleza.

Así se acordó en el Pacto de la Mesa Sectorial de Educación el 21 de noviembre de 2022; y tiene que tenerse en cuenta en la programación del cupo de docentes, según se determina en la Orden ECD/953/2023, de 18 de julio, Circular y *Adenda* de la Administración, que le vinculan, también como acto propio.

Debe añadirse que no conlleva reducción de horario de permanencia en el centro del docente.

2º.- Computar la reducción de las dos horas lectivas no implica necesariamente reducir la carga lectiva para los alumnos, es decir, las horas de docencia que tienen que recibir los alumnos. Lo que sí podría suponer es que fuera otra persona, otro profesor, quien impartiera esas dos horas lectivas que tiene derecho a reducir el docente mayor de 55 años.



3º.- Que la carga lectiva de los cursos de enseñanza general se organice en 4 horas y 30 minutos semanales de docencia al grupo de alumnado de EOI , no impide la reducción de 2 horas lectivas al docente mayor de 55 años.

Si el cupo de profesorado se computa a 19 horas lectivas, la reducción de 2 horas implica que le restan 17 horas lectivas de docencia.

Con 17 horas lectivas el profesor puede atender a 3 grupos de alumnos (dedicando 13 horas y 30 minutos, a razón de 4 horas y 30 minutos por grupo), y dedicar las otras 3 horas y 30 minutos restantes (hasta las 17 horas) a impartir docencia en otro grupo de alumnos, completando otro profesor la carga lectiva de ese grupo; o bien, puede dedicar esas horas a otras actividades que también son consideradas horas lectivas (cursos de refuerzo, de destrezas, apoyo al Departamento de Innovación y Formación, etc.), tal como proponía el Director de la EOI de 27-09-2023 al Servicio de Inspección de Educación, solicitando aumento de cupo de profesores (obra en el expediente).

En ese caso, con 17 horas lectivas, el profesor supera las 15 horas de jornada lectiva que como condición para la reducción horaria se contempla en la *Adenda* a las Instrucciones del cupo de docentes.

4º.- Los centros educativos, la Administración educativa, una vez conocida la solicitud de sustitución de horas lectivas por parte de docentes mayores de 55 años, podrían valorar esta petición junto con el resto de actuaciones o medidas dirigidas a organizar el cupo de profesorado necesario para el curso escolar.

Al igual que se tiene en cuenta la reducción horaria lectiva que corresponde por la dedicación a cargos docentes y directivos en la organización y solicitud de cupo de profesores, podría contemplarse la reducción/sustitución horaria a docentes mayores de 55 años, prever la dotación efectiva de las horas de sustitución a la hora de la programar, establecer y comunicar las necesidades de profesorado del centro, confeccionándose el cupo de profesorado en función de dichas necesidades.

En la Circular de 10-05-2023 de la Dirección General de Personal relativa a la programación del cupo de docentes para el curso 2023-2024, Apartado IV.2, además de establecer que el cupo de profesorado se computará a 19 horas



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

lectivas añade, en términos imperativos, que «*Se computará una reducción de dos horas lectivas*» en relación a la solicitud de mayores de 55 años en virtud del pacto firmado con las organizaciones sindicales.

Entendemos, por lo expuesto, que no parece que ni el cómputo a 19 horas lectivas del cupo del profesorado, ni la organización en 4 horas y 30 minutos de docencia semanal a los grupos de alumnos de EOI constituyan obstáculos insalvables para que la Administración contemple la reducción horaria solicitada por la interesada, reconocida como mejora laboral a su favor en el Pacto con los sindicatos, así como en sus propias Instrucciones, Circular y *Adenda*.

En la queja que nos ocupa no se ha señalado ni cuestionado que su promotora no cumpliera con las condiciones o requisitos contemplados en la *Adenda* de 5 de junio de 2024 a las Instrucciones de cupo de las circulares de la Dirección General de Personal, lo que permitiría estimar la reducción horaria solicitada.

Consideramos que la Administración debería valorar si resulta obligada, de manera efectiva, la aplicación de la reducción horaria a los docentes mayores de 55 años en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la provincia de Zaragoza, al igual que se ha efectuado de forma generalizada en otros niveles de enseñanza en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### III.-RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE al Departamento de Educación, Cultura y Deporte lo que sigue:

1º.- Que se conteste expresamente el escrito de 17-11-2023 presentado por la interesada, dando respuesta motivada a las peticiones formuladas en el mismo.

2º.- Que se valore la posibilidad de reconocer a la promotora de la queja, la reducción de dos horas lectivas de atención directa a alumnado y la sustitución por horas complementarias, como docente mayor de 55 años de Escuela Oficial de Idiomas de Zaragoza.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 29 de julio de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia  
Justicia de Aragón**